

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Belén de los Andaquíes, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: WILSON TABARES ARICAPA
DEMANDADA: CONSUELO FIGUEROA BAMBAGUE
RADICACIÓN: 180943184001-2022-00080-00 **FOLIO:** 269 **TOMO:** I
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 422

Dentro de la oportunidad legal el apoderado judicial del demandante subsana la presente demanda, estableciéndose que ésta reúne los requisitos de forma y fondo, previstos por los artículos 28 (numeral 2), 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispondrá su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, interpuesta por Wilson Tabares Aricapa, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.783.239 de El Doncello, Caquetá, en contra de Consuelo Figueroa Bambague, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.601.112 de San José del Fragua, Caquetá.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a la demandada conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma en que lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que proceda a contestarla por escrito a través de apoderado judicial y pida las pruebas que, pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se le entregará una copia de ésta y sus anexos.

TERCERO: En interés de los hijos de los cónyuges, esto es, los adolescentes Cowill Mrisheth Tabares Figueroa y Juan Felipe Tabares Figueroa, **TÉNGASE** en este proceso como sujeto procesal especial al Personero del Municipio de Belén de Los Andaquíes, Caquetá (Ministerio Publico), y, en consecuencia, **cítesele** a fin de que ejerza las funciones que señalan los numerales 1 y 3 del artículo 46 del Código General del Proceso y el artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Conforme lo señala el numeral 2 del artículo 290 del Código General del Proceso **notifíquese** en forma personal la presente providencia al Personero del Municipio de Belén de Los Andaquíes, Caquetá.

CUARTO: REQUERIR a la señora Consuelo Figueroa Bambague, para que al momento de contestar la demanda aporte su registro civil de nacimiento con la respectiva anotación marginal de su matrimonio, conforme lo señala el inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d616aae392e8ad14c7b1c3951b65187dd911001246864f6212969aae2b9357a**

Documento generado en 24/11/2022 04:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>